



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JENNIFFER PLAZAS SOLANO  
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE GERMAN MORENO LEAL  
Radicado : 2021-00234

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JENNIFFER PLAZAS SOLANO y en contra de JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO, LINA MARIA MORENO TRUJILLO, DIEGO EDINSON MORENO SANTOS, NATALIA MORENO RAMIREZ y SALOME MORENO BAHAMON representada legalmente por LUZ DARY BAHAMON TINOCO como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN MORENO LEAL y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$20.801.815) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico de la parte ejecutada de quien allegó esta información y de forma física a los ejecutados que mencionó no cuenta con correo electrónico, quienes se entenderán notificados como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GERMAN MORENO LEAL (q.e.p.d.), conforme lo dispone el artículo 87 del C.G.P.

Por SECRETARÍA, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP